



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11096**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Incorpórese a la Ordenanza Impositiva Anual el Título 2.15. “Habilitación reglamentaria de instalación de antenas y derechos de inspección de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“TITULO 2.15 “HABILITACION REGLAMENTARIA DE INSTALACION DE ANTENAS Y DERECHOS DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS E INSTALACIONES Y DE CONTROL DE LOS NIVELES DE RADIACION”

Artículo 147. Hecho imponible.

Por la instalación de antenas dentro del ejido municipal deberán abonarse los tributos que se establecen en el presente Título.

Artículo 148. De los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surgen del presente Título todas las Empresas o Entidades – tanto privadas como públicas – sometidas al Reglamento para la instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10.578.

Artículo 149. Base imponible y determinación del gravamen.

A) Por habilitación reglamentaria de antenas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10.578, por unidad y por única vez se abonará:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11096

- 1) Antenas, sin estructura de soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura, \$10.000.
  - 2) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura, \$ 20.000.
  - 3) Antenas, con estructura de soporte sobre suelo de más de 60 metros de altura, \$ 30.000.
  - 4) Antenas, con estructura de soporte sobre edificios, \$ 15.000.
- B) En concepto de derechos de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por mes:
- 1) Antenas, sin estructura de soporte, \$300.
  - 2) Antenas, con estructura de soporte, \$500.

**Art. 2º:** Cláusula Transitoria.

Para el caso de antenas instaladas previamente a la sanción de la presente norma y que no cuenten con efectiva habilitación de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10.578, será aplicable el apartado A) del artículo 149 precedente.

**Art. 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma de fiscalización e ingreso de los gravámenes establecidos en el presente Título.

**Art. 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 9 de septiembre de 2.004.-**